

## RECURSO DE APELACION AUTO DEL 12 DE MAYO DE 2022

Jaime Quintana <jaimequintana.ch@hotmail.com>

Lun 16/05/2022 1:28 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio del presente, se envía memorial de recurso de apelación contra auto que niega pruebas, del siguiente proceso:

Señores:

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVILDE CIRCUITO**

Palmira – Valle del Cauca

E. S. D.

**Proceso:** Declaración de pertenencia

**Radicado No.** 2019-00497

**Demandante:** Luz Dary Motoa

**Demandada:** Carlina Lenis e indeterminados

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO**  
**Palmira – Valle**  
**E.S.D**

**DEMANDANTE: LUZ DARY MOTOA**  
**DEMANDADA: CARLINA LENIS E INDETERMINADOS**  
**RADICADO: 2019-00497-1**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DENIEGA PRUEBA**

**JAIME ANDRES QUINTANA CHAPARRO**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144061765 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, provisto de la tarjeta profesional No. 319622 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **LUZ DARY MOTOA**, por medio del presente escrito me permito comedidamente ante usted elevar recurso de apelación contra auto del 12 de mayo de 2022 expedido por este despacho, por medio del cual se niega el decreto de la prueba de inspección judicial, vamos los siguientes entendidos:

**PRESENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN:**

Mediante memorial presentado por el suscrito, se solicita en decreto de la inspección judicial como prueba en segunda instancia conforme y basado en el numeral 2 del artículo 327 del Código general del proceso, que reza de la siguiente manera:

**“ Código General del Proceso**

**Artículo 327. Trámite de la apelación de sentencias**

*Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
- 2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.**
- 3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*
- 4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*
- 5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior.*

*Ejecutoriada el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código.*

*El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia. "*

Con todo esto, se quiere dar explicación del porque se debe entender que la practica de la prueba de inspección judicial debe de decretarse en segunda instancia, y debe practicarse conforme a ser una de las pruebas reinas del proceso judicial.

Como bien conoce el despacho, presente ante el mismo recurso de apelación de manera verbal, solicitando que la sustentación se daría de manera verbal cumplimiento y dentro de los términos legales según la ley que nos rige. En este mismo sentido y como bien se conoce y conoce el despacho la segunda instancia como segunda revisión del proceso, es una garantía constitucional y un Derecho que toda persona merece y puede acceder a este, máxime en este tipo de procesos y a este tipo de sentencia de primera instancia que le cabe de entrada el recurso.

lo que tiene relación en la inspección judicial como prueba de vital importancia en este tipo de procesos, es claro que al decir que no se conoce el bien ni se pudo comprobar ninguna de las medidas, etc, de proceso, es imposible que la sentencia de verdad tenga la verdad, si no se practicó la inspección judicial, prueba que vale mucho dentro de un proceso y mas donde el centro del proceso es un buen inmueble. Además, y como fundamento en la defensa del supuesto de hecho que el despacho habla de que no se practico la inspección judicial por negligencia o falta de diligencia del apoderado del demandante o del mismo demandante, debo apartarme un poco de ese fundamento, porque en ningún momento la ley obliga a que el apoderado o el demandante trasladen al lugar de la inspección al despacho, puesto que aunque la diligencia podría iniciar en el despacho, esto tiene que ser citado con antelación por parte del juzgado, pero la inspección judicial se iba a hacer en la casa, en ningún oficio, auto, obligaba a las partes a desplazar el despacho hasta el lugar de la inspección. Por lo tanto es valido aclarar que como apoderado de la parte demandante y la misma parte demandante estuvimos presente en la fecha señalada por el juzgado en la inspección judicial, tanto es así que llamamos al número del juzgado y nunca hubo respuesta por parte del despacho, al igual que enviamos correo al correo electrónico demostrando nuestra presencia al despacho y no hubo respuesta, nos tuvimos que trasladar hasta el palacio de justicia de la ciudad de palmira y preguntar, y el despacho se sienta en este argumento como defensa de porque no fueron a la casa donde se debía realizar la inspección judicial. Aquí se evidencia de envió de correos al correo electrónico del juzgado, los cuales nunca fueron respondidos, correos que se adjunta al presente documento.

La inspección judicial es un proceso como el presente es una de las pruebas más importantes, y conociendo que La prueba es el medio que nos lleva a saber si un hecho es real o es falso, es el camino que nos permite a través de un proceso judicial confirmar que el derecho en realidad nos pertenece o estamos usurpando el derecho de otro, tomando la inspección judicial cuando el Juez se dirige personalmente al lugar de los hechos o cuando se dirige al lugar que puede aportarle más

pruebas para resolver un caso, y como parte del proceso me guie como es debido por el artículo 238 del CGP, que dice lo siguiente:

**Código General del Proceso**  
**Artículo 238. Práctica de la inspección**

*En la práctica de la inspección se observarán las siguientes reglas:*

**1. La diligencia se iniciará en el juzgado o en el lugar ordenado** y se practicará con las partes que concurran; si la parte que la pidió no comparece el juez podrá abstenerse de practicarla.

2. En la diligencia el juez procederá al examen y reconocimiento de que se trate.

*Cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiere sido decretada de oficio.*

3. En la diligencia el juez identificará las personas, cosas o hechos examinados y expresará los resultados de lo percibido por él. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar las pruebas que se relacionen con los hechos materia de la inspección. Las partes podrán dejar las constancias del caso.

4. Cuando se trate de inspección de personas podrá el juez ordenar los exámenes necesarios, respetando la dignidad, intimidad e integridad de aquellas.

5. El juez podrá ordenar que se hagan planos, calcos, reproducciones, experimentos, grabaciones, y que durante la diligencia se proceda a la reconstrucción de hechos o sucesos, para verificar el modo como se realizaron y tomar cualquier otra medida que se considere útil para el esclarecimiento de los hechos.

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de predios rurales el juez podrá identificarlos mediante su reconocimiento aéreo, o con el empleo de medios técnicos confiables.

Por lo tanto y siguiendo estas reglas, no se tenía conocimiento de que había que trasladar el despacho y más que era una obligación de mi parte. Si se me hubiese informado, se hubiera podido realizar, pero no tuvimos conocimiento de este procedimiento. Por lo tanto, no me pueden como apoderado de

la parte demandante enmarcar en una falta procesal, en el entendido que no existió ninguna falta, ni existe un fundamento jurídico que diga que yo debí recoger el despacho y trasladarlo, por mas que por costumbre y demás se tenga esta como practica habitual. Cumpliendo a cabalidad con mi carga procesal, puesto que el mismo auto de decreto de la prueba decía que se practicaría en el lugar donde esta ubicado el bien, en ningún momento dice que iniciaría en el despacho, conforme al numeral 1 del anterior artículo, sin tener culpa directa por la no practica de la misma.

**Conforme además al artículo 327 del CGP, Código General del Proceso**  
**Artículo 238. Práctica de la inspección**

En la práctica de la inspección se observarán las siguientes reglas:

1. La diligencia se iniciará en el juzgado o en el lugar ordenado y se practicará con las partes que concurran; si la parte que la pidió no comparece el juez podrá abstenerse de practicarla.

2. En la diligencia el juez procederá al examen y reconocimiento de que se trate.

Cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiere sido decretada de oficio.

3. En la diligencia el juez identificará las personas, cosas o hechos examinados y expresará los resultados de lo percibido por él. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar las pruebas que se relacionen con los hechos materia de la inspección. Las partes podrán dejar las constancias del caso.

4. Cuando se trate de inspección de personas podrá el juez ordenar los exámenes necesarios, respetando la dignidad, intimidad e integridad de aquellas.

5. El juez podrá ordenar que se hagan planos, calcos, reproducciones, experimentos, grabaciones, y que durante la diligencia se proceda a la reconstrucción de hechos o sucesos, para verificar el modo como se realizaron y tomar cualquier otra medida que se considere útil para el esclarecimiento de los hechos.

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de predios rurales el juez podrá identificarlos mediante su reconocimiento aéreo, o con el empleo de medios técnicos confiables.

Por lo tanto y guiándome, bajo estas reglas no debí cumplir con una carga que no tenía, siendo imprescindible la práctica de esta prueba y dictar sentencia sin la práctica de esta sería dar una terminación y un fallo a un proceso sin la práctica de la prueba más importante.

Ahora bien, y sustentándome en el artículo 327 del CGP, donde se pueden solicitar pruebas en la segunda instancia mediante la apelación de la sentencia de primera, se solicitar la práctica de los dos testimonios y la práctica de la prueba de inspección judicial.

Conforme a lo que habla el despacho, cuando dice, *“...artículo 78 numeral 7º del C.G.P., en el cual dice: “Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias”*, no es cierto que se nos haya sido citados al despacho, la citación fue al lugar donde esta ubicado el inmueble, y la carga de que el proceso se pueda llevar y en aras de llevarse bien, no he faltado y he puesto el total de mi parte, desconociendo esa habitual actividad de ir al juzgado y trasladar el mismo.

Por todo lo explicado en este memorial, comedidamente solicito lo siguiente:

### **PRETENSION**

1. Apelar el auto del 12 de mayo del 2022 donde se niega la inspección judicial.
2. Se decrete la práctica de la inspección judicial.

**Comedidamente,**

**JAIME ANDRES QUINTANA**  
**CC. 1144061765**  
**TP. 319622**

**RV: INSPECCION JUDICIAL**

Jaime Quintana <jaimequintana.ch@hotmail.com>

Miércoles 22/09/2021 9:58 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

dentro del proceso de PERTENENCIA instaurado por la señora LUZ DARY MOTOA DE GONZALEZ contra CARLINA LENIS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**Muchas gracias**

**Jaime Andres Quintana**  
**Abogado**  
**Pontificia Universidad Javeriana Cali**

---

**De:** Jaime Quintana

**Enviado:** miércoles, 22 de septiembre de 2021 9:56 a. m.

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** INSPECCION JUDICIAL

Cordial saludo,

Por medio del presente informo que conforme a la citación realizada por el juzgado para inspección judicial estamos presentes desde las 9am, Según la hora fijada.

Todo esto con la finalidad de saber que sucedió con el horario y si desean informar para comunicarse.

CELULAR: 3004607426

**Muchas gracias**

**Jaime Andres Quintana**  
**Abogado**  
**Pontificia Universidad Javeriana Cali**